

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00128
Radicado	2019-00345
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Miller Simón Jojoa Acevedo – María Bercelina Cortes Quiñones
Demandado (s)	Víctor Hernán Guerrero Guevara

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la solicitud allegada el 24 de enero de 2022, vía correo electrónico, para que se proceda a surtir la notificación del ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3eab83112b8bf565b3cb33b97d369a7321b5a7cf87da64d8a5f7fed0e34076**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con acuerdo de pago y solicitud de levantamiento de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00127
Radicado	2019-00475
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

Teniendo en cuenta la petición formulada por las partes, a través del correo electrónico registrado por la activa en el plenario para los fines del proceso, es importante indicar que al no tratarse de un acuerdo que pone fin al proceso no es procedente impartir su aprobación conforme lo estipula el artículo 312 del CG.GP.; no obstante, este regirá entre las partes.

Por otra parte, accédase a la solicitud del levantamiento del embargo de la cuenta bancaria No. 598265031 del BBVA de propiedad del demandado, medida que fue decretada mediante auto del 23 de junio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 711 del 24 de junio de 2021. Oficiése como corresponda

Con base en el inciso 3º numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., condénese en costas y perjuicios a la parte demandante, al no existir convenio entre las partes en este sentido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847610fae7af41b78ebbd122bba4607559383435a2f83791f442548aa0cbd7cc**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos y terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00066
Radicado	2021-00133
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apráez
Demandado (s)	Jhon Burgos

Teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 19 de enero de 2022, se resolvió la terminación del proceso y el pago de títulos, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1295c4e3d2289bdd67c5d517a68ea2e08e06335e277186ad2d41fad54b5e998b**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto vencido los términos de traslado desde la notificación de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00129
Radicado	2020-00162
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito – COONFIE-
Demandado (s)	Kevin Snith Erazo Viveros –Rosalba Moreno de la Cruz –Willan Alberto Eraso Sisa

Teniendo en cuenta que Kevin Snith Erazo Viveros, se encuentra notificado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y los señores Rosalba Moreno de la Cruz y Willan Alberto Eraso por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del mandamiento de pago fechado del 12 de agosto de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de novecientos ochenta mil pesos m/cte (\$980.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f46d595b101b094d0023f47e075f7daec28dafda71855be327d6f2c96aa5d83**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00067
Radicado	2020-00248
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Bancolombia S.A.
demandado (s)	Carlos Augusto Ortega Marulanda

De acuerdo con la solicitud y los soportes allegados al plenario; avizora el Despacho que, si bien el número del radicado no corresponde al asunto que nos ocupa, si son las partes; por lo tanto, teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 20 de enero de 2022, se resolvió no tener por notificado al demandado al mencionarse en la comunicación de notificación el número de un proceso que no corresponde, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado. Así mismo, al estar ante una solicitud ya decidida, requiérase a la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3968b05b76202f7d9e85dd9ea87918a585ef6160588941c53324be57b65a0b8c**
Documento generado en 28/01/2022 03:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión y levantamiento de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00069
Radicado	2021-00165
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Edwin Jeovany Sánchez Guío
Demandado (s)	Jhon Freddy Rojas Toro- Mercedes Cruz Artunduaga

- De acuerdo con el escrito allegado por las partes a través del correo electrónico del apoderado de la parte actora registrado en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con el art. 161 numeral 2 del C.G.P., dispone, decretar la suspensión del proceso desde el 25 de enero de 2022 hasta el 25 de marzo de 2022 inclusive.

Así las cosas, téngase a Jhon Freddy Rojas Toro y Mercedes Cruz Artunduaga, notificados por conducta concluyente desde el 25 de enero de 2022, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el Juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los 3 días para solicitud de copias y anexos del libelo introductorio, finalizado el día tercero empezarán a correr los términos de traslado de la demanda donde podrán pagar la obligación o hacer ejercicio del derecho de contradicción, si así lo consideran pertinente. Adviértase que los términos a los que se hace referencia en precedencia se encuentran suspendidos en virtud de lo resuelto en el párrafo anterior.

- Por otra parte, accédase a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas No. CSN544 que se denunció de propiedad de Mercedes Cruz Artunduaga, la cual fue decretada mediante auto del 8 de junio de 2021 y comunicada mediante oficio No. 641 del 9 de junio de 2021. Oficiese como corresponda

Con base en el inciso 3º numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., condénese en costas y perjuicios a la parte demandante, al no existir convenio entre las partes en este sentido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773f4e4c566fb4e48147a931b66710c81f08674782a989e1bfd88fd765ea91a**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00068
Radicado	2021-00385
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Enrique Baos Anacona

De acuerdo con los soportes allegados por la parte demandante, tendientes a dar por notificado al demandado, requiérase a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación del ejecutado corresponde al utilizado por la persona a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b68cd6652f352e57a7481e7cfbf8a934f34611d4985743ec2150626fc99db**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00123
Radicado	2022-00007
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Aleyda Casanova Ruiz
Demandado (s)	Luis Fabián Ramírez Meneses

ALEYDA CASANOVA RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LUIS FABIÁN RAMÍREZ MENESES** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta un abono efectuado por el demandado, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de los hechos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la

cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **ALEYDA CASANOVA RUIZ**, identificada con CC. No. 52.534.143 contra **LUIS FABIÁN RAMÍREZ MENESES**, identificado con C.C. No. 93.131.659 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de febrero de 2021, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 16 de abril de 2021 y los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta la fecha relacionada en el numeral TERCERO del acápite de Hechos del escrito de la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir al demandado que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes que la misma corresponde a la utilizada por el ejecutado; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará al demandado los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos,

que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1202b033874fd24960f42b122d678be521e12c552e790bea93d92c13728720fe**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>